RESOLUCIÓN

Expediente nº: 3014/2026
Resolución con número y fecha establecidos al margen
Procedimiento: Convenios (Aprobación, Modificación o Extinción)
Asunto del Expediente: Convenio entre la empresa pública TRAGSATEC y el Ayuntamiento de Callosa de Segura para el servicio de asistencia técnica en la gestión de FONDOS EUROPEOS para la implantación de la normativa de residuos

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Callosa de Segura ha resultado beneficiario de diversas ayudas financiadas con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

SEGUNDO.- La Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Hacienda ha efectuado un encargo a su medio propio Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), para la prestación de un servicio de asistencia técnica y dinamización de la participación de las Administraciones Públicas en el PRTR, con la finalidad de prestar apoyo técnico a las entidades públicas en la gestión, ejecución y seguimiento de actuaciones financiadas con cargo a dicho plan.

TERCERO.- El citado encargo prevé la posibilidad de adhesión voluntaria de las entidades locales mediante la firma del correspondiente protocolo de adhesión, al objeto de recibir asistencia técnica en la participación en convocatorias, ejecución de subproyectos y cumplimiento de las obligaciones derivadas del PRTR.

CUARTO.- La adhesión al servicio no implica la formalización de contrato administrativo alguno ni la suscripción de convenio interadministrativo en sentido propio, ni conlleva la asunción de obligaciones adicionales distintas de las ya derivadas de la normativa reguladora del PRTR.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 1978.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

- Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Documento adaptado electrónicamente
MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ (2 de 2)
Secretaria
Fecha Firma: 06/05/2026
HASH: a1ddfde2b48d3c0e75d71ceb2da82357

María de los Desamparados Serrano Lloret (1 de 2)
Alcaldesa
Fecha Firma: 06/05/2026
HASH: eea71a16b29375210 61ea74fdb39f7d0

Documento adaptado electrónicamente para ser publicado

DECRETO
Número: 2026-0742 Fecha: 06/05/2026

Cód. Validaci [redacted]
Verificación: [redacted]
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 5

- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.

- Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, relativa al seguimiento de hitos y objetivos del PRTR.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014 /23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- NATURALEZA JURÍDICA DE LA ADHESIÓN

El servicio al que se pretende adherir el Ayuntamiento tiene su origen en un encargo efectuado por la Administración General del Estado a su medio propio TRAGSATEC, al amparo de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, y en la disposición adicional vigésimo cuarta del mismo texto legal.

Los encargos a medios propios tienen naturaleza instrumental y no contractual, constituyendo técnicas de autoorganización administrativa mediante las cuales una Administración encomienda a una entidad instrumental propia la realización de determinadas prestaciones, sin necesidad de acudir a procedimientos de contratación pública.

En este marco, la adhesión prevista en el protocolo no configura un contrato ni un convenio interadministrativo en sentido estricto, sino un mecanismo de incorporación a un encargo ya formalizado, mediante el cual la entidad local pasa a ser destinataria de los servicios de asistencia técnica prestados por TRAGSATEC.

Por tanto, la adhesión debe calificarse como un acto administrativo de incorporación a un instrumento estatal de apoyo técnico, sin que suponga alteración del régimen jurídico de las relaciones interadministrativas ni genere obligaciones contractuales propias.

SEGUNDO.- ÓRGANO COMPETENTE

Son competencia del Pleno, conforme a lo dispuesto en los artículos 22.2.g) y 47.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los acuerdos relativos a la aceptación de delegaciones de competencias, así como la transferencia de

Documento adaptado electrónicamente para ser publicado

DECRETO
Número: 2026-0742 Fecha: 06/05/2026

[redacted]
Cód. Validaci
Verificación: h
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 5

[redacted]

funciones o actividades a otras Administraciones públicas y la aceptación de encomiendas de gestión, requiriéndose en estos últimos casos el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Partiendo de esta premisa, procede analizar si la adhesión al servicio de asistencia técnica del PRTR prestado por TRAGSATEC puede subsumirse en alguno de los referidos supuestos.

A este respecto, debe concluirse que no nos encontramos ante una delegación de competencias, en la medida en que el Ayuntamiento no recibe el ejercicio de competencias ajenas ni se produce alteración alguna en la titularidad o régimen de ejercicio de las competencias municipales. Tampoco concurre un supuesto de transferencia de funciones, puesto que el Ayuntamiento no cede ni desplaza el ejercicio de sus potestades a otra Administración.

Igualmente, no puede apreciarse la existencia de una encomienda de gestión en sentido propio, ya que esta figura exige una relación directa entre Administraciones públicas mediante la cual una de ellas encarga a otra la realización de actividades de carácter material o técnico. En el presente caso, la relación jurídica principal se articula entre la Administración General del Estado y su medio propio TRAGSATEC, limitándose el Ayuntamiento a adherirse como beneficiario de un servicio de asistencia técnica, sin asumir la posición de Administración encomendante ni formalizar relación interadministrativa directa de esa naturaleza.

En consecuencia, la adhesión al servicio no implica alteración del sistema competencial ni puede subsumirse en los supuestos que determinan la competencia del Pleno ni la exigencia de mayoría absoluta.

Por otra parte, el artículo 22 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local configura las competencias del Pleno como un catálogo tasado que debe ser objeto de interpretación estricta, no encontrándose entre las mismas la adhesión a instrumentos de asistencia técnica como el que es objeto del presente expediente, ni pudiendo equipararse dicha adhesión a la participación en organizaciones supramunicipales o a la formalización de convenios interadministrativos con contenido obligacional.

En consecuencia, y no existiendo atribución expresa a favor de otro órgano municipal, resulta de aplicación la cláusula residual prevista en el **artículo 21.1.s) de la citada Ley, conforme a la cual corresponde al Alcalde el ejercicio de aquellas atribuciones que no estén expresamente atribuidas a otros órganos**.

La adhesión al servicio de asistencia técnica del PRTR constituye, además, un acto de gestión ordinaria vinculado a la ejecución de fondos europeos y al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Ayuntamiento como entidad ejecutora, lo que refuerza su encuadre dentro de las competencias propias de la Alcaldía.

Documento adaptado electrónicamente para ser publicado

DECRETO
Número: 2026-0742 Fecha: 06/05/2026

esPublico Gestiona | Página 3 de 5

Cód. Validaci
Verificación: [redacted]
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma

Por todo ello, la competencia para la aprobación de la adhesión corresponde a la Alcaldía, debiendo formalizarse mediante la correspondiente resolución, sin perjuicio de su eventual dación de cuenta al Pleno en ejercicio de sus funciones de control y fiscalización.

TERCERO.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

El procedimiento a seguir para la adhesión se ajusta a las reglas generales del procedimiento administrativo común.

El expediente deberá iniciarse mediante la correspondiente providencia, incorporarse la documentación remitida por TRAGSATEC y emitirse el informe jurídico de Secretaría. A continuación, procederá la adopción de la resolución por la Alcaldía aprobando la adhesión al servicio, facultando para la firma del documento correspondiente y designando, en su caso, el interlocutor municipal.

Una vez suscrito el documento de adhesión conforme al modelo establecido en el protocolo, deberá remitirse al órgano competente del Ministerio de Hacienda, produciéndose los efectos desde la toma de razón por la Secretaría General de Fondos Europeos.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar la adhesión del Ayuntamiento de Callosa de Segura al servicio de asistencia técnica y dinamización de la participación de las Administraciones Públicas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), prestado por Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), en los términos previstos en el protocolo de adhesión remitido por la Secretaría General de Fondos Europeos del Ministerio de Hacienda.

SEGUNDO.- Proceder a la firma del correspondiente acto de adhesión, así como para la realización de cuantos actos sean necesarios para la ejecución de la presente resolución.

TERCERO.- Designar como interlocutor del ayuntamiento ante TRAGSATEC, a los efectos de coordinación y seguimiento del servicio, al funcionario de carrera de este ayuntamiento RAFAEL BENAVENT CAYUELAS, en su condición de Técnico de Desarrollo Local.

CUARTO.- Remitir el documento de adhesión debidamente firmado al órgano competente de la Secretaría General de Fondos Europeos del Ministerio de Hacienda, a efectos de su toma de razón y producción de efectos.

QUINTO.- Dar cuenta de la presente resolución al Pleno de la Corporación en la próxima sesión que se celebre.

Así manda y firma el presente Decreto la Alcaldesa Dña. María de los Desamparados Serrano Lloret, de lo que yo, la Secretaria, doy fe, para constancia de que la resolución que antecede se transcribe al Libro de Resoluciones, de conformidad con el art. 3.2.e) del RD 128/2018.

Documento adaptado electrónicamente para ser publicado

Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://callosadesegura.sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 5

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Documento adaptado electrónicamente para ser publicado

Fecha: 06/05/2026

DECRETO

Número: 2026-0742

Cód. Validaci[redacted]
Verificación: [redacted]
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 5